



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO DEL 24 DE ABRIL DE 2020.

Tulum, Quintana Roo, siendo las 12:00 Doce horas del día Viernes 24 de Abril de 2020 Dos Mil Veinte, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Tulum, con domicilio en la calle Alfa esquina con Avenida Tulum, Colonia Centro C.P. 77780 Tulum, Quintana Roo, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (en adelante "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, (en lo sucesivo "el Comité") con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria conforme a lo siguiente:

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo del **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, la Secretaria procedió al pase de lista y verificación del quorum legal:

- a) Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
- b) Mtra. Mariana Concepción Ceballos Garrido, Titular de la Unidad de Transparencia de Tulum y Secretaria, del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
- c) C. Víctor Manuel Velásquez Buenfil, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----

De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Transparencia, asiste como invitado a esta sesión, con voz, pero sin voto el:

- a) Cndt. Nesguer Ignacio Vicencio Méndez, Director De La Dirección General De Seguridad Pública Y Tránsito del Municipio de Tulum, Quintana Roo; PRESENTE. -----



Después del respectivo pase de lista, la Secretaria le informó al Presidente del Comité, la existencia del Quórum Legal para sesionar, por lo que le cedió el uso de la voz al Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, para que proceda a la declaración de Quórum legal de la presente sesión, declarando:

“La existencia del Quórum Legal de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válidos los acuerdos que se tomen como resultado de los debates de todos sus puntos contemplados en su orden del día, por lo que para continuar con el desarrollo de la presente sesión cedo el uso de la voz a la Secretaria para que prosiga con el siguiente punto del orden del día”.

2.- Respecto al **SEGUNDO PUNTO** del orden del día la Secretaria puso a consideración de los integrantes del Comité el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista y verificación de quórum legal.
- 2.- Lectura y Aprobación del orden del día.
- 3.- Revisión, Análisis y discusión para la confirmación, modificación o revocación de la reserva total de información de conformidad con el artículo 134 fracciones I requerida a la Dirección General de Seguridad Publica y Transito del Municipio de Tulum, Quintana Roo, mediante el número de **folio 00409620**.
- 4.- Clausura de la Sesión.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/24/04/2020.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.





3.- En desahogo del **TERCER PUNTO** del orden del día, estando presente el Director General De Seguridad Pública Y Tránsito del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Cmdt. Nesguer Ignacio Vicencio Méndez, la Secretaria sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la solicitud del servidor público antes mencionado, para que este Cuerpo Colegiado apruebe la reserva total de información, relativa a la solicitud con número de **folio 00409620**, Derivado de las siguientes manifestaciones:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información o identificación de información reservada, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así mismo, deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva así el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Siguiendo la misma orden de ideas la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo señala de manera clara en su artículo 134 fracción I de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, Capítulo V de la información Reservada en su décima octava, donde en sus letras se establece:

Artículo 134.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

III.-Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Capítulo v. de la información Reservada

P.





Décimo octavo.- De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

En este mismo sentido los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, se desprende la base de sustento de la clasificación de la información solicitada, toda vez que es tema de reserva total de información por contener datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones, documentos y por seguridad de tener bajo estricto apego la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en apego al artículo 6 inciso A fracción I y VIII sexto párrafo, salvaguardado la información sobre, 1.- ¿cuántos policías se encuentran asignados como escoltas o personal de ayudantía a funcionarios públicos, políticos y periodistas? y 2.- Detallar ¿qué funcionarios públicos, políticos y periodistas cuentan con escoltas o personal de ayudantía.? información que es de competencia reservar de acuerdo a la solicitud realizada mediante el folio 00409620, de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio del Tulum Quintana Roo, en cuanto a sus archivos de Seguridad Pública toda vez que los datos solicitados es de carácter Privada y compromete el numero armas y elementos adscritos, información que se reserva de conformidad con la metería de transparencia, lineamientos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en la citada materia de lineamientos en su capítulo V de la información reservada y en sus letras se establece lo siguiente:

Podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:



- I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
- II. Se atente en contra del personal diplomático;**
- III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;**
- IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;**
- V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;**
- VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;**
- VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;**
- VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;**
- IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;**
- X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que**
- XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.**

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Entre los datos que se solicita, además de, 1.- cuantos policías se encuentran asignados como escoltas o personal de ayudantía a funcionarios públicos, políticos y periodistas?. y 2.- Detallar ¿ qué funcionarios públicos, políticos y periodistas cuentan con escoltas o personal de ayudantía.?, se solicita información sobre, 3.- cuántos elementos de seguridad, pública o privada están asignados a cada funcionario público, político y periodistas en el Estado de Quintana Roo? 4.-¿cuánto es el monto total pagado a los elementos de seguridad pública o privada asignados a funcionarios públicos, políticos y periodistas en el Estado de Quintana Roo. 5.- ¿cuánto gana cada elemento de seguridad pública o Privada , asignado a funcionarios públicos, políticos y periodistas



en el Estado de Quintana Roo de manera Individual? ya sea de manera semanal, quincenal, mensual o en cualquier otro caso. Todo lo anterior referente a los periodos 2018-2019 y 2019-2020 (a la fecha de la solicitud), solo que a nivel Estatal; de estas informaciones solicitadas cabe destacar que es imposible general y pedir una clasificación toda vez que las ley de materia faculta cada sujeto obligados de tratar sus obligaciones hacía con el solicitante, y en lo que respecta del presente tema de estudio el sujeto obligado del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum Quintana Roo no es de competencia del sujeto obligado generarlos.

Esta información forma parte del ámbito de la privacidad de las armas, elementos y personal adscrito a la Seguridad Pública del Municipio del Tulum Quintana Roo, el cual está protegido por instrumentos como Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Constitución Política, al igual que las leyes generales de armas y de Transparencia y Acceso a la Información; así como por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

De manera complementaria, y como muestra del avance en la construcción de una cultura en materia de protección de datos a cargo del sujeto obligado en el aparato institucional de nuestro país, la Unidad de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales de Tulum Quintana Roo, como Unidad de Enlace entre el Sujeto Obligado y el solicitante, de la administración, cumple con las "Normas específicas de transparencia, que deben ser observadas por la autoridad, tanto federal como estatal en los casos en que no cuenten con un instrumento regulatorio similar. Lo anterior representa un esfuerzo del Estado de Quintana Roo por atender la obligación del Sujeto Obligado por parte de todos los particulares instancias del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el caso específico, el de preservar la información de las persona.

Del análisis efectuado y en apego de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, es de confirmarse la determinación de clasificación por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo por un periodo de cinco años.





Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/24/04/2020.02

El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, confirma la determinación de Reserva total por un periodo de cinco años, respecto de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el **folio 00409620**, de acuerdo a la Ley Estatal de la materia y del estudio y ordenamientos legales, identificado en el cuerpo de la determinación, respecto de la que se resuelve, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el cuerpo del presente escrito.

Acto seguido, el Presidente de Comité Licenciado Ludwig Paul Cárdenas Lugo procedió solicitar a la Secretaria Mtra. Mariana Concepción Ceballos Garrido notificar en este acto al Director General De Seguridad Pública Y Tránsito del Municipio de Tulum del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Cmdt. Nesguer Ignacio Vicencio Méndez, sobre la resolución emitida en este acto por este Comité de Transparencia, en relación a la solicitud de acceso a la información pública señalada con el número de **folio 00409620**.

En atención al punto de acuerdo adoptado, solicitó el uso de la Voz, el Director General De Seguridad Pública Y Tránsito del Municipio de Tulum del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Cmdt. Nesguer Ignacio Vicencio Méndez, quien manifestó: en virtud de la confirmación de la determinación de Reserva total, adoptada por este Cuerpo Colegiado, la obligación de contestación de la solicitud, será con la leyenda de "Información Reserva".

En el desahogo del **CUARTO PUNTO** del Orden del Día: el Presidente de este Comité de Transparencia Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, manifestó que no habiendo más asuntos que tratar siendo las 13:00 horas del día 24 de Abril de 2020, se dio por clausurada la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válido todos los acuerdos en ella



tomados, así como instruyendo a la Secretaria para que proceda a la realización del acta correspondiente. -----

Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo
Presidente del Comité de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo

Mtra. Mariana Concepción Ceballos Garrido
Secretaria del Comité de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo

C. Víctor Manuel Velásquez Buenfil
Vocal del Comité de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo

Estas firmas corresponden al Acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, efectuada el 24 de abril de 2020.

AYUNTAMIENTO
TULUM
2018-2021

